



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RAD. 680014003017-2020-0328-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime proveer, informando que la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados CARLOS ALBERTO MENDOZA ALVAREZ y ALBA LUCÍA SÁNCHEZ.

Bucaramanga, noviembre 24 de 2.020.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo a lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte actora, Dr. CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO, en escrito allegado vía correo electrónico, el día 18 NOV 2020, en relación con el emplazamiento de los demandados *CARLOS ALBERTO MENDOZA ALVAREZ y ALBA LUCÍA SÁNCHEZ*, habida consideración de haber intentado su *NOTIFICACIÓN PERSONAL* a las direcciones físicas aportadas en la demanda, sin obtener resultado positivo alguno, y que manifiesta desconocer las direcciones de correo electrónico de los mismos, este Despacho dispondrá el mismo, en los términos establecidos en el *artículo 293 del Código General del Proceso*, en concordancia con el *artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO del 04 de junio de 2020* “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, que a su tenor reza:

“... Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. ...”

Conforme a lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los demandados CARLOS ALBERTO MENDOZA ÁLVAREZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.232.188, y ALBA LUCÍA SÁNCHEZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.336.665, el cual deberá llevarse a cabo en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del del *DECRETO LEGISLATIVO del 04 de junio de 2020* “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, mediante la inclusión por parte de la Secretaría del Despacho, de sus nombres y apellidos, su número de identificación, las partes intervinientes en el proceso, la clase de proceso, su número de radicación y el nombre de este Juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

Vencido el término de que trata el inciso quinto del artículo 108 antes citado, sin que los demandados hubieren comparecido a *NOTIFICARSE PERSONALMENTE*, SE LES DESIGNARÁ



CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá del trámite de notificación del Auto Mandamiento de Pago Proferido en su contra, y quien asumirá la defensa técnica de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **136**
HOY, **25 de noviembre de 2.020.**


Verónica Montes Suárez
secretaria